



**Prefectura de  
Sucumbíos**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**PREFECTURA**

Nueva Loja, 04 de enero del 2024.  
Oficio n° 11-P-YPH-GADPS-2024.

Magister  
Bolívar Freire Villafuerte  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPS**  
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio n° GADPS-SG-2024-001-O, de fecha 02 de enero del 2024, mediante el cual remite la *ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS*, con la finalidad de que la sancione o la observe, tal como lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, una vez que fue aprobada en primero y segundo debate por el Consejo Provincial de Sucumbíos, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 10 de noviembre del 2023 y 28 de diciembre del 2023 respectivamente.

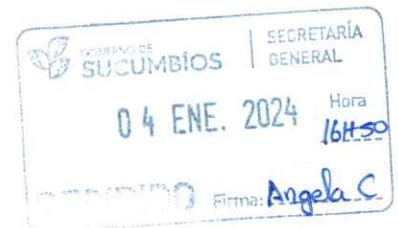
Con este antecedente y de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República y con el fin de entrar a ejecutar de forma inmediata, *SANCIONO EXPRESAMENTE LA PRESENTE ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS* y al tenor del artículo 324 del COOTAD dispongo su Promulgación y Publicación en la página WEB del Gobierno Provincial de Sucumbíos y Registro Oficial y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Para la correcta ejecución de la misma, se dignará distribuir a las diferentes Coordinaciones y Direcciones Administrativas de la Corporación Provincial y de manera fundamental pondrá en conocimiento del funcionario y unidad correspondiente para que ésta conste en la página electrónica del GADPS. Para lo cual anexo la presente Ordenanza.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

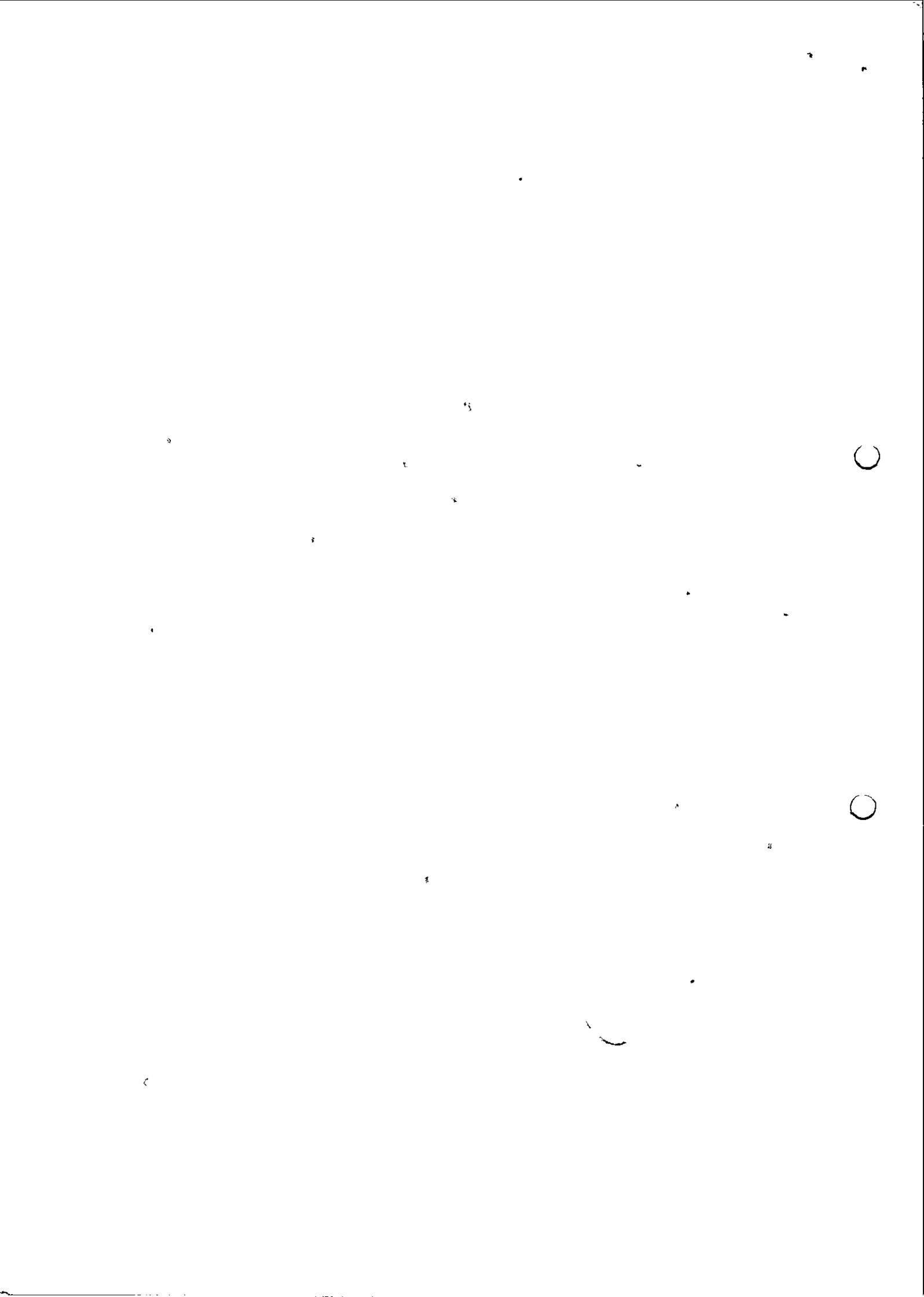
Atentamente,

Ing. Yofre Poma Herrera  
**PREFECTO DE SUCUMBÍOS**



Elaboró:  
Lic. Angela Cerda/SP

Anexo: 4 hojas





Nueva Loja, 02 de enero del 2024.  
Oficio n° GADPS-SG-2024-001-O.

Ingeniero  
Yofre Poma Herrera  
**PREFECTO DE SUCUMBÍOS**  
Presente

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento señor Prefecto, que la *ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS*, fue aprobada en primero y segundo debate por el Consejo Provincial de Sucumbíos, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 10 de noviembre del 2023 y 28 de diciembre del 2023 respectivamente.

En tal consideración y amparado en lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", solicito la sanción u objeción de la *ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS*. Para lo cual, adjunto el original de la misma.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

  
Mgtr. Bolívar Freire Villafuerte  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPS**

Elaboró:  
Lic. Angela Cerda/SP

Anexo: 3 hojas



I



111



**ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTO, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es necesario para mejorar la gestión pública en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales dentro de sus poderes públicos expedir actos normativos (ordenanzas) que permita ejecutar el cobro por el levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos a proveedores adjudicados, además de establecer excepciones para dicho pago.

Al establecer la tasa propuesta permitirá que el GADPS genere recursos propios mismos que permitirán autofinanciar ciertos gastos que se establecen en los procesos precontractuales de compras públicas.

De acuerdo al COOTAD al ser una Ordenanza de carácter tributario la persona que puede presentar estos instrumentos legales es la máxima autoridad en este caso el señor Prefecto al amparo del Art. 50 letra d) del COOTAD que textualmente dice: d) presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a la materia que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, además del literal e) presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a un nivel de gobierno.

La motivación de la presente ordenanza consta en la exposición de motivos y en sus considerandos.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que,** el artículo 240 de la carta magna señala: "... Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales..."

**Que,** el artículo 270 de la Constitución de la República establece que "los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros"

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República manifiesta “El régimen Tributario se regirá por principios de generalidad progresiva, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”

**Que**, el artículo 6, letra k, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta textualmente la garantía de autonomía respecto de las ordenanzas tributarias; y en su artículo 217, dispone el principio de unidad presupuestaria.

**Que**, Art. 50 letra d) del COOTAD reza así: d) presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a la materia que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, además del literal e) presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a un nivel de gobierno.

**Que**, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 163, los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros.

**Que**, el artículo 181 del COOTAD, “... sobre los ingresos propios, asigna la facultad tributaria para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales...”

**Que**, el artículo 4 del Código Tributario, regula: las leyes tributarias determinaran el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagara a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso.

**Que**, es importante elevar a ordenanza las resoluciones que se aplican en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, respecto a la disposición legal constante en la última parte del inciso cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a); 322 y 323 del COOTAD; y, demás normas:



**EXPIDE**

**LA ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS.**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.** - La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria en los procesos de contratación pública que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos.

**Art. 2.- Porcentaje a aplicar al valor referencial constante en los pliegos.** - Para los procesos de contratación pública que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, se establece el 1 \* 1000 del monto total del proceso exceptuándose de este pago cuando la contratación se lo realice entre instituciones públicas.

**Art. 3.- Base imponible.** - La base imponible para la aplicación de la tasa contributiva por concepto del proceso precontractual será del 1 \* 1000 del monto del proceso Dentro de esta tasa están incluidos los servicios técnicos-administrativos, y el costo por levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, términos de referencia y/o especificaciones técnicas.

Este valor por ningún concepto incrementará los costos de adquisición y/o provisión de bienes, servicios, obras o consultoría, debiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos continuar contratando o adquiriendo con los precios referenciales establecidos hasta antes de la fecha de aprobación de esta Ordenanza.

**Art. 4.-** La o el Contador del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto, procederá a realizar el cobro previo la suscripción del contrato o la retención y registro contable del valor correspondiente por el cobro de la Tasa, previo a dar continuidad al trámite de pago en Tesorería.

La Máxima Autoridad Financiera y la o el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos no autorizarán el egreso de fondos para el pago de valores en los que noconste el pago o la retención señalada. Si lo hicieren incurrirán en la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Art. 5.-** Obligatoriedad de hacer constar en los pliegos.- En los pliegos elaborados por los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, obligatoriamente se hará constar el valor que tendrá que pagar el adjudicatario de un contrato en la unidad administrativa de tesorería.



**Art. 6.- Exenciones.-** Están exonerados del pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza lo siguiente:

- a) Los que provengan del pago de los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía, alcantarillado, internet, telefonía celular; así como los de la compra de pasajes aéreos, terrestres o marítimos; servicios de alimentación y servicio de correo que se contrate para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos;
- b) Los procesos que se deriven de la adquisición y/o provisión de bienes, obras o servicios en modalidad de ínfima cuantía.
- c) Los procesos en los que el GAD Provincial de Sucumbíos requiera dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad.
- d) Los que correspondan a la adquisición y/o provisión de bienes, obras o servicios, incluidos los de consultorías, que sean financiados total o parcialmente por organismos multilaterales de crédito, convenios de cooperación o financiamiento internacional, en cuyo caso se estará a lo que disponga el respectivo convenio, contrato de financiamiento o convocatoria de concurso;
- e) Los que correspondan a la modalidad que prevé el financiamiento o crédito directo del proveedor o contratista a un plazo mayor a trescientos sesenta (360) días contados a partir de la fecha de emisión de la factura debidamente aprobada, siempre que dicho financiamiento o crédito no genere valores adicionales por pago de intereses; y,
- f) Los que correspondan a los contratos que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos con las entidades del sector público, empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento.

**Art. 7.- Devolución.** - Si por causas imputables al adjudicatario no se hubiese suscrito el contrato, y/o por suspensión del RUP, el pago de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos no se devolverá; mientras que, si no se suscribiera el contrato por causas imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos se realizará la respectiva devolución de dicho pago, previo informe de la Dirección de Gestión de Procuraduría Sindica.



### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** En consideración al principio de suficiencia recaudatoria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos no efectuará devolución alguna de casos anteriores a la vigencia de la presente ordenanza y que estén relacionados con esta materia.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese las resoluciones u otras disposiciones que entren en contradicción a la presente normativa.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la web institucional o en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Auditorio No. 1 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2023.

Ing. Yofre Poma Herrera  
**PREFECTO DE SUCUMBÍOS**

Mgtr. Bolívar Freire Villafuerte  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPS**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**, fue aprobada en primero y segundo debate por el Consejo Provincial de Sucumbíos, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 10 de noviembre del 2023 y 28 de diciembre del 2023 respectivamente. - Nueva Loja, 28 de diciembre del 2023.

Mgtr. Bolívar Freire Villafuerte  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPS**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS:** Nueva Loja, 02 de enero del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", remito un ejemplar al señor Ing. Yofre Poma Herrera, Prefecto de Sucumbíos, la **ORDENANZA DEL COBRO**

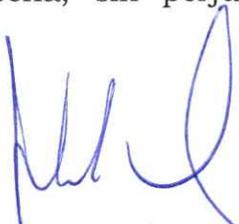


**POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**, para que en el término de Ley lo sancione o la observe.

  
Mgtr. Bolívar Freire Villafuerte  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPS**

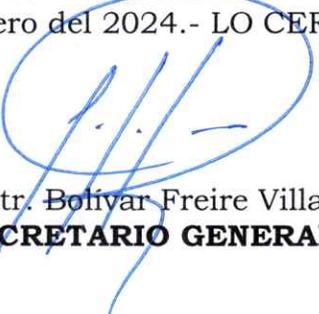


**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.**- Nueva Loja, 04 de enero del 2024.- Habiendo recibido un ejemplar de la **ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS** y por cuanto la presente normativa está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD dispongo su Promulgación y Publicación en la página WEB del Gobierno Provincial de Sucumbíos y Registro Oficial y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

  
Ing. Yofre Poma Herrera  
**PREFECTO DE SUCUMBÍOS**



Mgtr. Bolívar Freire Villafuerte, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**, certifica que el señor Ing. Yofre Poma Herrera, **PREFECTO DE SUCUMBÍOS**, firmó y proveyó la **PRESENTE ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS.** -Nueva Loja, 04 de enero del 2024.- LO CERTIFICO.

  
Mgtr. Bolívar Freire Villafuerte  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPS**

